JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIAD MEDELLÍN

Treinta de noviembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1449
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
Demandante	JAIME ANTONIO PARRA ALZATE
Demandados	ALICIA DEL ROSARIO MARÍN MÚNERA Y MARÍA ELOINA MARÍN MÚNERA
Radicado	05 001 40 03 **007 2019 01405** 00
Temas y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, CONDENA EN COSTAS.

Se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

JAIME ANTONIO PARRA ALZATE, formuló demanda ejecutiva con garantía real en contra de ALICIA DEL ROSARIO MARÍN MÚNERA Y MARIA ELOINA MARÍN MÚNERA, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la parte demandada, en el contrato de mutuo incorporado y garantizado mediante hipoteca contenida en la escritura pública n° 3.092 del 18 de junio de 2019 de la Notaría Dieciséis del Círculo de Medellín, obrante de folios 7 al 9 del expediente físico.

Por auto del 29 de enero de 2020 (folio 14) se dispuso librar mandamiento de pago.

Simultáneamente con el mandamiento de pago se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso. La medida fue comunicada al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, quien procedió a inscribirla en el folio correspondiente y expidió el certificado sobre la situación jurídica del inmueble, según lo preceptuado en el artículo 593 numeral 1° Ibidem (folios 49-53).

Las demandadas se notificaron por conducta concluyente, quienes dentro de la oportunidad procesal no formularon excepciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen. Se acompañará igualmente el título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen; además, la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble.

La presente demanda llena a cabalidad los requerimientos de la norma en cita, toda vez que se acompaña el instrumento público que contiene el gravamen hipotecario que fundamenta la acción, además con la constancia de constituirse deudores los demandados en el presente asunto.

La parte demandada se encuentra debidamente notificada, quien dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones, en consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso que establece:

> *"Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas".*

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso: *"(…) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios (…)".*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en favor de JAIME ANTONIO PARRA ALZATE, y en contra de ALICIA DEL ROSARIO MARÍN MÚNERA y MARÍA ELOINA MARÍN MÚNERA, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000), por concepto de capital incorporado en el contrato de mutuo incorporado y garantizado mediante hipoteca contenida en la escritura pública n° 3.092 del 18 de junio de 2019 de la Notaría Dieciséis del Círculo de Medellín, obrante de folios 7 al 9 del expediente.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 18 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca de propiedad del demandado, para que, con su producto se cancele al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del inmueble hipotecado y objeto de la medida cautelar.

CUARTO: LIQUIDAR el crédito, conjuntamente con los intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso. Las partes allegarán la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, conforme a la liquidación que haga la Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($2.600.000).

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bffd319dc9fb6b16f9f9ceec20e8b06ba60bdbffdf193bc48d88787631cb8b**

Documento generado en 30/11/2020 10:08:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 093 (E)** Hoy **1 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.